

PROVINCIA DE CÓRDOBA



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

Río Tercero, 17 de abril de 2008.

ORDENANZA N° Or 2922/2008 C.D.

Y VISTO: La Ordenanza N° Or 2078/2002 C.D., referida al Procedimiento Administrativo a observar por los requerimientos que presenten los ciudadanos al amparo de los derechos otorgados por la ley Provincial N° 8803.

Y CONSIDERANDO: Que en la ley Provincial N° 8803 en su Artículo N° 6 dice “ La solicitud de información debe ser realizada por escrito, con la identificación del requirente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad. No puede exigirse la manifestación del propósito de la requisitoria.....”

Que en la Ordenanza N° Or 2078/02 C.D. en su artículo 3º , referido a la formalidad y/o requerimientos que deberán observarse para el cumplimiento de este instrumento legal, dice:“.....,como así la expresión clara y concisa del interés legítimo o derecho subjetivo afectado por el acto administrativo al que aluda.”

Que esta exigencia resulta claramente contradictoria con el espíritu y la letra de la ley Provincial N° 8803.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO SANCIONA
CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo N° 1: Modificase el Artículo N° 3 de la Ordenanza N° Or 2078/02 C.D. el que quedará redactado de la siguiente manera: “ Los requerimientos se presentaran por escrito y deberá constar los datos completos del ó los requirentes consistentes en: apellido/s y nombre/s, número y tipo de documento, domicilio particular actualizado y número de teléfono.

Artículo N° 2: Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil ocho.